



## ADENDA No.1

### LICITACIÓN 004 DE 2024 “CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE VIDA GRUPO ASOCIADO A CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA”

En atención a que una vez validado el proceso de preguntas por parte de las aseguradoras que tienen habilitado el ramo de seguros de que trata la presente licitación, se hace necesario modificar el pliego de condiciones para dar cumplimiento a lo definido en el artículo 1.2.2.2.1. de la PARTE I - TÍTULO III – CAPÍTULO I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, de manera que se garantice la comunicación a cada una de las aseguradoras.

#### CON RESPECTO AL PLIEGO DE CONDICIONES:

1. Se modifica el numeral 1.17.2 de la siguiente manera:

#### 1.17.2. ESTÁNDARES DE ATENCIÓN, SERVICIOS Y OPORTUNIDAD

La compañía aseguradora deberá garantizar un canal de atención, en todo caso los tiempos de respuesta de solicitudes generales realizadas por CFA no podrán superar los tres (3) días hábiles. En cuanto a los tiempos de respuesta de siniestros no podrán superar los 15 días calendario, contados a partir del recibo de la fecha de la documentación que sustente la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

2. Se modifica el encabezado del Anexo 5 de la siguiente manera:

A continuación, se enumeran los parámetros considerados para el cálculo del costo del servicio de recaudo de primas, presentadas en el numeral 5 del capítulo I del presente pliego de Condiciones para la Licitación No. 004-2024 para la Contratación de Seguro de Vida Grupo Deudores Asociado a Créditos con Garantía Hipotecaria.

CFA ha dispuesto en diferentes zonas del territorio nacional diferentes canales y servicios a través de los cuales se permite a la Aseguradora Adjudicataria acceder a un servicio integral de recaudo de sus primas de seguro al tiempo que se facilita a los clientes la recepción de los pagos de sus pólizas y atención de reclamos.

Es importante tener en cuenta que dicho servicio de recaudo involucra una serie de actividades y procesos tanto operativos como administrativos y comerciales, adelantados por CFA. los cuales hacen parte de la solución final ofrecida. A continuación, se detalla la justificación del cobro atendiendo al número de clientes que actualmente se encuentran incluidos dentro de las pólizas colectivas vigentes:

Número de deudores con corte a fecha septiembre 30 de 2024 es de mil cuatrocientos ochenta y tres deudores con garantía hipotecaria (1.483).

3. Se modifica el numeral 1.15 de la siguiente manera:

#### **1.15. PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

El (Los) oferente (s) reconoce (n) la propiedad exclusiva de CFA sobre la información suministrada, desarrollada y/o producida, con ocasión de este proceso de selección y del contrato de seguro que se licita como tal; cualquier trabajo o explotación sobre la misma, requerirá el previo y expreso consentimiento de CFA.

De igual manera, el (los oferente (s) se compromete (n) a abstenerse de hacer todo ofrecimiento de productos o servicios, encuestas, programas de mercadeo, masivos o individuales, campañas y planes de ventas o afines, a los Asegurados (Deudores de CFA) del proceso en referencia, durante la vigencia del Contrato de Seguro que se licita, y un (1) año más.

El (Los) oferente (s) se abstendrá (n) de reproducir, revelar, divulgar o utilizar en cualquier forma, para su beneficio o el de terceros, en todo o en parte, la información que en el desarrollo de éste proceso y del contrato que se licita, llegare a descubrir, inferir, deducir, o conocer en forma directa o indirecta, salvo autorización previa y por escrito de CFA. El (los) oferente (s) utilizará (n) dicha información para llevar a cabo exclusivamente las tareas inherentes al proceso y al contrato, haciendo uso de todos los medios a su alcance para evitar que esta información sea conocida o utilizada por terceros durante la vigencia del contrato que se adjudicará y aún después de su terminación.

Se entenderá que toda la información suministrada por CFA es confidencial y privilegiada, y queda sometida al deber de secreto y confidencialidad, por un periodo de cinco (5) años.

Se entiende por información los datos, sonidos, imágenes o códigos, obrantes en cualquier documento, mensaje de datos, medio magnético, óptico o físico, así como la descubierta, inferida, deducida, comunicada o conocida por cualquier medio y forma por el (los) oferente (s) o por cualquier persona que actúe en nombre de él (ellos) en desarrollo del proceso de selección y/o en desarrollo y con ocasión del Contrato que se adjudique.

Las obligaciones descritas en esta cláusula se conservarán indefinidamente con posterioridad a la terminación del programa.

El (Los) oferente (s) deberá (n) reportar inmediatamente y por escrito a la CFA cualquier situación que identifique de revelación o pérdida de información calificada como confidencial de acuerdo con los términos de esta cláusula y a tomar las medidas necesarias para minimizar el impacto de las mismas, y evitar que continúe la situación.

Una vez terminado la vigencia del contrato que se adjudique, el (los) oferente (s) deberá (n) eliminar mediante procedimientos seguros la información de CFA, que por efecto de la ejecución del contrato tenga en su poder, bien sea porque la haya obtenido como parte del proceso de selección o en ejecución del contrato, o que CFA se la hubiere remitido. En ningún caso el (los) oferente (s) podrá (n) conservar información confidencial de CFA después de finalizado el periodo de vigencia del

contrato adjudicado, a menos que haya sido autorizado por CFA, situación que debe constar por escrito; o por exigencias de ley. Terminado el plazo del contrato adjudicado, el (los) oferente (s) debe (n) devolver a la CFA toda la información que conserve como parte del desarrollo del mismo y proceder a eliminar en forma segura las copias que queden en su poder. La eliminación de la información mediante un procedimiento seguro hace referencia a que la información no pueda ser recuperada, ni por el Oferente ni por terceros, después del procedimiento de eliminación.

4. Se modifica el numeral 3.7.1 de la siguiente manera:

**3.7.1. CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.**

En desarrollo de las obligaciones establecidas en el Contrato, las Partes tendrán acceso y podrán recibir información confidencial y privilegiada respecto de unas y otras y/o de sus clientes. En consecuencia, las Partes acuerdan tratar esta información como confidencial y privilegiada, y por lo mismo, a no revelarla o divulgarla a terceras personas, sin importar el propósito para el cual se haga la revelación, sin previa autorización escrita, salvo que la revelación de la información sea requerida por una autoridad competente en uso de sus facultades legales. Así mismo, se obligan a que todos sus empleados, administradores, directores, intermediarios de seguros, afiliados o cualquier otra persona relacionada, cumpla con esta Cláusula de Confidencialidad.

Para los efectos del presente, debe entenderse por “Información Confidencial y Privilegiada” aquella información de negocio confidencial que las Partes en este acuerdo reciben o a la que tienen acceso para la ejecución de sus obligaciones bajo el mismo, incluidas pero no limitadas a las siguientes: Bases de Datos, información relacionada con el diseño, coberturas, funcionamiento o nota técnica de los productos, al igual que la información actuarial, financiera o que se utilice en desarrollo del Contrato, información de los clientes de ambas Partes, filosofía y objetivos de mercado, al igual que sus estrategias, ventajas y desventajas frente a la competencia, resultados financieros, y en general, cualquier información relacionada con cualquiera de las Partes, sus filiales, y/o sociedades vinculadas, estudios y desarrollos de mercado, secretos comerciales o asuntos de negocios y cualquier otra información o material que cualquiera de las Partes considere como confidencial y que sea de su propiedad.

En lo relacionado con Bases de Datos, las Partes se obligan a transmitirse toda información entre sí de forma encriptada, especialmente, aquella relacionada con los productos financieros de los clientes, tales como, números de cuentas bancarias y tarjetas de crédito, en la forma como se acuerde entre las Partes.

La información confidencial y privilegiada no incluirá información que ha sido recibida por la otra Parte antes de la firma del presente Acuerdo, información que sea de acceso público, diferente a aquella que lo sea una vez ha sido revelada indebidamente por la otra Parte, información que haya sido entregada a la otra Parte bajo los parámetros de ser No Confidencial o información entregada por un tercero no obligado a la confidencialidad de que trata el presente Acuerdo.

La obligación de Confidencialidad de que trata esta cláusula permanecerá vigente por cinco (5) años.

5. Se modifica el siguiente párrafo en el **Anexo Nro. 3 ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**:

13. Vigencia: Sin perjuicio del contrato de prestación de servicios que llegará a celebrarse el presente acuerdo estará vigente a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración por un período de cinco (5) años.

6. Se modifica el numeral 1.26 de la siguiente manera:

1.26. OFERTAS

Las ofertas deberán estar firmadas por los representantes legales de las aseguradoras que participan en el proceso.

La forma como el (los) oferente (s) interesado (s) decida (n) presentar su oferta, es una decisión libre y sujeta a su voluntad, en todo caso atendiendo y cumpliendo los requisitos de admisibilidad establecidos en este pliego de condiciones.

El seguro que se contratará en este proceso, deberá ser cotizado por el (los) oferente (s), sin restricciones para ningún tipo de persona.

7. Se actualiza el numeral 1.29 NO CONSIDERACIÓN DE LA POSTURA, de la siguiente manera:

1.29. NO CONSIDERACION DE LA POSTURA.

La Cooperativa Financiera de Antioquia CFA rechazará una o varias propuestas, en cualquiera de los siguientes casos:

a. Cuando su presentación sea extemporánea; es decir, se presente luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de esta contratación.

b. Cuando no se aporte alguno de los documentos para calificar la propuesta necesaria para la comparación objetiva de las mismas y que tengan que ver con exigencias mínimas, en particular, incumpliendo con lo estipulado en el numeral 1.10 del presente pliego de condiciones.

c. Cuando no se allegue la presentación de los documentos subsanables requeridos por parte del oferente, dentro del plazo otorgado por la Cooperativa Financiera de Antioquia CFA, cuando sean presentados de forma extemporánea o cuando lleguen incompletos. Cuando el proponente, habiendo sido requerido por la Cooperativa Financiera de Antioquia CFA para aportar documentos o suministrar información, conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones o aclaraciones, no los allegue dentro del término fijado para el efecto en la respectiva comunicación, o habiéndolos aportado, no esté acorde con las exigencias.

- d. Cuando no se cumpla en debida forma con las condiciones técnicas solicitadas en el presente pliego de condiciones. Cuando no cumpla con los requisitos de experiencia e idoneidad de la infraestructura operativa fundamentales para la evaluación y adjudicación.
- e. Cuando se presente la propuesta sometida al cumplimiento de cualquier condición o modalidad que represente un condicionamiento para la Entidad.
- f. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución o liquidación.
- g. Cuando el plazo ofrecido para la ejecución del contrato supere el establecido en el Licitación o es inferior al indicado en este pliego.
- h. Por no considerar las modificaciones a la Licitación que mediante adendas haya hecho CFA.
- i. Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente, bajo el mismo nombre o con nombres diferentes, para la misma Licitación.
- j. Si luego de evaluadas las propuestas, se encuentra contradicción entre los documentos aportados con la propuesta y lo confrontado con la realidad.
- k. Cuando el proponente no presente de manera conjunta con la oferta la garantía de seriedad de la propuesta, en los términos aquí solicitados.
- l. La no entrega y aceptación en su totalidad del anexo 1 o se haga modificación de los redactados contenidos en los mismos o se entregue en forma incompleta.
- m. Cuando modifiquen los valores de remuneración por recaudo de primas previstas en el numeral 4 del artículo 2.36.2.2.10, modificado por el artículo 3 del Decreto 1534 de 2016.
- n. La aseguradora deberá presentar la oferta como una tasa de prima mensual incluyendo el IVA, expresada en porcentaje del monto asegurado de los riesgos que se licitan. Por lo tanto, en el evento que la tasa de prima mensual no sea expresada en porcentaje, la misma no será tenida en cuenta y será objeto de rechazo.

La Cooperativa Financiera de Antioquia CFA, se reserva el derecho de admitir aquellas propuestas que presenten defectos de forma, omisiones o errores, siempre que éstos sean subsanables y no alteren el tratamiento igualitario de las mismas.

## CON RESPECTO AL ANEXO 1. FORMATO TÉCNICO

1. Se modifica la cláusula de INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE la siguiente manera:

<p>INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE (ITP) - INVALIDEZ</p>	<p>Se entenderá por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado, que haya sido ocasionada y se manifieste bajo la vigencia de ésta póliza, que produzca lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que le impida al asegurado desempeñar cualquier trabajo remunerado acorde con su formación personal u ocupación habitual, siempre que dicha incapacidad haya existido por un periodo continuo no menor a 180 días. En todo caso dicha incapacidad podrá ser demostrada mediante certificación de EPS, ARL, AFP o Junta Regional o Nacional de calificación de invalidez donde se indique que el asegurado ha sufrido una pérdida igual o superior al 50% de su capacidad laboral. El valor de la indemnización por este amparo se calculará con el valor asegurado correspondiente a la fecha de estructuración de la correspondiente incapacidad total y permanente.</p>
---	--

2. Se modifica la cláusula de INCLUSIONES FORZOSAS de la siguiente manera:

<p>INCLUSIONES FORZADAS</p>	<p>La compañía deberá aceptar la inclusión de aquellos clientes a los cuales se les vence el endoso, y no realizan el trámite de renovación ante su aseguradora actual, cumpliendo los requisitos de asegurabilidad</p>
-----------------------------	---

3. Se modifica la cláusula ESPECIAL DE INVALIDEZ de la siguiente manera:

<p>CLAUSULA ESPECIAL DE INVALIDEZ</p>	<p>Reclamos para invalidez para valores asegurados hasta \$10,000,000, deben adjuntar copia del dictamen de calificación de Invalidez emitida por la Entidad Competente (EPS, ARL, AFP o JUNTA DE CALIFICACION DE INVALIDEZ REGIONAL O NACIONAL, REGIMEN ESPECIAL) en la cual se evidencie la fecha de estructuración y el porcentaje de la pérdida</p>
---------------------------------------	---

4. Se modifica la cláusula del amparo BASICO VIDA de la siguiente manera:

<p>BASICO VIDA</p>	<p>Se cubre el riesgo de muerte por cualquier causa de las personas aseguradas. Incluye suicidio, homicidio y actos terroristas (siempre y cuando el asegurado no sea el victimario en el acto terrorista) desde el primer día. Incluye muerte presunta por desaparecimiento o desaparición forzada. Incluye SIDA diagnosticado durante la vigencia de la póliza.</p>
--------------------	---